

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0073-2026, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0213 del 20 de mayo de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, para las aguas residuales domesticas (**ARD**) y aguas residuales no domesticas (**ARnD**) generadas en el predio denominado “Finca Raíces” identificado con matricula inmobiliaria N° 008-41561, localizado en la comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 21 de mayo de 2026, a las 04:04 AM, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0213 del 20 de mayo de 2026, al correo electrónico: [inveragrolaacaciasas@gmail.com](mailto:inveragrolaacaciasas@gmail.com)

Asimismo, mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 21 de mayo de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N°200-03-50-01-0213 del 20 de mayo de 2026 a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0213 del 20 de mayo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, por un término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2026, cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1445 del 09 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**6. Conclusiones**

- La sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. identificada con Nit No. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Carolina Sanín Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.701, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca Raíces.
- 
- Finca Raíces cuenta con dos lechos de secado funcionales, los cuales son rotativos. El filtro químico pos-cosecha descarga hacia el reservorio, por lo que no hay vertimiento a fuente de agua directa. La trampa de grasas se encontró rebosada, por lo que es necesario

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

realizarle mantenimiento de manera frecuente. La trampa de grasa se encuentra conectada al tanque séptico.

- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0468 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por veinte (20) días al mes, el cual descarga a un canal interno de la finca y luego al caño Lagartijo.
- Los vertimientos no domésticos presentan un caudal estimado de 9.38 l/s una frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al día por cuatro (4) días al mes, el cual descarga a un canal interno de la finca y luego al caño Lagartijo.
- Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que los valores de los parámetros DBO<sub>5</sub> y DQO no se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).
- En la caracterización de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, se evidenció que los valores de los parámetros pH y DQO no se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- Se precisa la importancia de realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento adoptados, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, y el cumplimiento con la normativa ambiental en materia.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; contiene la información suficiente de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

### 7.Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. identificada con Nit No. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Carolina Sanín Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.701, en beneficio de la FINCA RAÍCES identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-41561, ubicada en la Comunal Palos Blancos en el municipio de Apartadó - Antioquia, en las coordenadas 7°53'12.3" N 76°42'21.3" W, con las siguientes características:

<b>GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO</b>	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Numero de trabajadores</b>	90
<b>Tipo de vertimiento generados</b>	Agua residuales domesticas y no domesticas
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<b>Agua residua domestica (ARD):</b> Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. <b>Agua Residual no Domestica (ARnD):</b> Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, fumigación.
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	<b>ARD: (Tanque septico):</b> 0.0468 l/s <b>ARnD (Salida de PTR):</b> 9.38 l/s
<b>Frecuencia de descarga (dia/mes)</b>	<b>ARD:</b> 20 días/mes <b>ARnD:</b> 4 días/mes
<b>Tiempo de descarga (hora/dia)</b>	<b>ARD:</b> 10 horas/día <b>ARnD:</b> 4 horas/mes
<b>Tipo de flujo (Continuo/permanente)</b>	<b>ARD:</b> Intermitente <b>ARnD:</b> Intermitente.
<b>Fuente receptora</b>	Canal Artificial – Caño Lagartijo
<b>Cuenca receptora</b>	Rio león
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD: (Tanque septico):</b> 7° 53' 13.12" N y 76°42' 22.5" W <b>ARnD: (Salida PTR):</b> 7° 53' 11.9" N y 76°42' 21.4" W

- Acoger diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento de Finca Raíces.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV de Finca Raíces.
- La Sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos de la Finca Raíces, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Raíces. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de la Finca Raíces conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

Se recomienda requerir a la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. – Finca Raíces, que en un término de sesenta (60) días presente la siguiente información:

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas y realizar nuevamente la caracterización de los parámetros pH y DQO, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y realizar nuevamente la caracterización de los parámetros DBO<sub>5</sub> y DQO, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ejercer la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Así mismo, los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem atribuyen a las autoridades ambientales la función de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, así como imponer y exigir el cumplimiento de las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales derivados de las actividades sometidas a su control.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Revisada la documentación obrante en el expediente N° 200-16-51-05-0073-2026, se constató que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado "Finca Raíces", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-41561, ubicado en la Comunal Palos Blancos del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Del análisis jurídico de la documentación aportada se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificados por el Decreto 050 de 2018, encontrándose acreditada la calidad del solicitante, la identificación del proyecto, la ubicación geográfica de los puntos de descarga, la información técnica de los sistemas de tratamiento, la caracterización de los vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Adicionalmente, se acreditó la disponibilidad jurídica del predio objeto del trámite mediante los respectivos Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y el contrato de comodato precario suscrito con la sociedad **AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 800.158.529-5 propietaria del inmueble, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, se verificó que el proyecto cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1354 del 30 de octubre de 2017, expedida por CORPOURABA, constituyéndose en el instrumento habilitante para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico asociado a la actividad desarrollada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental realizó visita técnica de evaluación el día 26 de mayo de 2026, con el propósito de verificar las condiciones operativas del sistema de gestión del vertimiento, la ubicación de los puntos de descarga y el funcionamiento de las estructuras de tratamiento implementadas por el usuario.

Los resultados de dicha evaluación fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1445 del 09 de junio de 2026, en el cual se concluyó que la sociedad allegó la totalidad de la información técnica, documental y cartográfica requerida para el trámite ambiental, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 1514 de 2012.

De la evaluación efectuada se verificó la existencia y operación de sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas consistentes en tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y trampa de grasas; así mismo, se constató la implementación de sistemas para el manejo de aguas residuales no domésticas, tales como planta de recirculación, trampa de coronas, lechos de secado y filtros químicos destinados al tratamiento de aguas provenientes del proceso de lavado y manejo fitosanitario del cultivo de banano. Así mismo, se estableció que los diseños de los sistemas de tratamiento

X

corresponden a las estructuras observadas en campo y que estas se encuentran instaladas y operativas, circunstancia que permite ejercer las labores de seguimiento y control ambiental por parte de esta autoridad.

De otra parte, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por el usuario cumple los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, incluyendo la identificación y valoración de impactos ambientales, el manejo de residuos asociados al vertimiento y las medidas de prevención, mitigación y control sobre el recurso hídrico receptor.

De igual manera, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos fue elaborado conforme a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012, incorporando la identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, escenarios de riesgo y medidas de respuesta ante contingencias ambientales. Por otra parte, el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Apartadó certificó que el predio presenta uso agroforestal de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, resultando compatible con la actividad agrícola desarrollada por el solicitante.

Aunado a ello, el análisis cartográfico N°400-08-02-02-1347 del 02 de junio de 2026 permitió establecer la compatibilidad territorial y ambiental del proyecto con los instrumentos de ordenamiento y planificación ambiental aplicables, sin identificarse restricciones normativas o ambientales que impidan el otorgamiento del permiso solicitado.

Respecto de las caracterizaciones fisicoquímicas presentadas por el usuario, se evidenció que algunos parámetros exceden los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente DBO5 y DQO para las aguas residuales domésticas, así como pH y DQO para las aguas residuales no domésticas.

No obstante, dichos resultados constituyen elementos técnicos que orientan el ejercicio de seguimiento y control ambiental y no desvirtúan, por sí mismos, el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para el trámite del permiso de vertimientos, máxime cuando se acreditó la existencia de sistemas de tratamiento implementados y la viabilidad técnica de efectuar ajustes operacionales encaminados al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En ese sentido, el otorgamiento del permiso de vertimientos no constituye autorización para incumplir las normas ambientales aplicables ni exonera a su titular del cumplimiento permanente de los límites máximos permisibles previstos en la Resolución 0631 de 2015 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, razón por la cual esta Autoridad Ambiental impondrá obligaciones de mantenimiento, monitoreo, caracterización y seguimiento ambiental orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico.

Bajo este contexto, y atendiendo los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible y rigor subsidiario previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como las funciones de administración, control y vigilancia ambiental atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta autoridad ambiental considera técnica y jurídicamente procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado, sujeto al estricto cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, para las descargas de las aguas residuales domésticas (**ARD**) y aguas residuales no domésticas (**ARND**) generadas en el predio denominado "**Finca Raíces**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-41561, localizado en la comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia,

de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	90
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	<b>Agua residual domestica (ARD):</b> Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. <b>Agua Residual no Domestica (ARnD):</b> Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, fumigación.
Caudal de descarga (l/s)	<b>ARD: (Tanque séptico):</b> 0.0468 l/s <b>ARnD (Salida de PTR):</b> 9.38 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	<b>ARD:</b> 20 días/mes <b>ARnD:</b> 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	<b>ARD:</b> 10 horas/día <b>ARnD:</b> 4 horas/mes
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	<b>ARD:</b> Intermitente <b>ARnD:</b> Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Caño Lagartijo
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<b>ARD: (Tanque séptico):</b> 7° 53' 13.12" N y 76°42' 22.5" W <b>ARnD: (Salida PTR):</b> 7° 53' 11.9" N y 76°42' 21.4" W

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, correspondiente a los siguientes documentos técnicos y ambientales:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

**ARTICULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, para que a partir de la firmeza del presente acto administrativo y en el término de un (1) mes, se sirva realizar lo siguiente:

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y realizar nuevamente la caracterización de los parámetros pH y DQO, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y realizar nuevamente la caracterización de los parámetros DBO5 y DQO, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015,

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

- o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
  - III. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - IV. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Raíces. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
  - V. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
  - VI. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de la Finca Semillero conforme al Decreto 1076 de 2015.
  - VII. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO.** Informarle a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las

medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

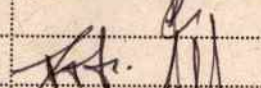
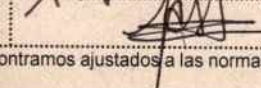
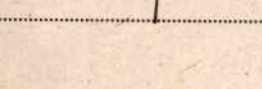
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		16/06/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0073-2026

